

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) N° 322-2019  
NÓMINA DESCARTE MERLUZA DE COLA 2020



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA, AÑO 2020.

R. EX. N° **326**

VALPARAÍSO, **- 7 FEB. 2020**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 320/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 322/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 03/2019 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 02/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 13 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2571 de 2013, N° 830 y N° 2962, ambas de 2014, N° 976 y N° 2433, ambas de 2015, N° 967 de 2016, N°1108 y N° 3067, ambas de 2017, N° 3126 de 2018 y N° 2190 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.

- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone en su inciso final que esta Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 322-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante de la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de la pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola y su fauna acompañante, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución durante 2018, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de cola y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 13 de 2020, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 03/2019 y en Informe Técnico CCT-RDAP N° 02/2019, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2015 a 2017, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros; no obstante lo anterior, todas las capturas de la especie objetivo, sean éstas retenidas o descartadas, se deben imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca, manteniendo la mortalidad por pesca dentro de la cuota anual de captura autorizada.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 322-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7ºB, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2020.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, las que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 3067 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7º C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2020.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo (**Tabla 1**); fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencias Transables de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) (**Tabla 2**); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) (**Tabla 3**) y pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, de acuerdo al Plan de Reducción del Descarte (PRD) o Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras (PANT), según se detalla:

**Tabla1.** Especies objetivo sometidas al Plan de Reducción del Descarte en pesquería Merluza de cola

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción. Todas las capturas (retenidas o descartadas) se imputan a LTP. El descarte autorizado por el plan debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)

**Tabla2.** Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencias Transables de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas de arrastre hielera centro sur (**HSC**), hielera sur austral (**HSA**) y fábrica sur austral (**FSA**)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H C S	H S A	F S A
Fauna Acompañante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT		X	X
Fauna Acompañante con CGA	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa D. Ex. 199/16	X		
Fauna Acompañante con CGA	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Prohibición de descarte, imputación a PEP o cuota FUP, según corresponda		X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa D.Ex. 199/2016	X		
Fauna Acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o cuota FUP, según corresponda	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o cuota FUP, según corresponda	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o cuota FUP según corresponda	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP		X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o cuota FUP, según corresponda	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	Orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>	Devolución obligatoria de todos los ejemplares, especie en veda según normativa D.Ex. 199/16	X		
Fauna Acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de descarte Art.7°A	X	X	X

**Tabla 3.** Especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de cola no administradas bajo cuota global anual de captura (CGA) o bien, sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para las flotas de arrastre hielera centro sur (HSC), hielera sur austral (HSA) y fábrica sur austral (FSA). El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S	H S	F S
Fauna acompañante sin CGA	Atún lanzón	<i>Allothunnus fallai</i>	Prohibición de descarte		X	
Fauna acompañante sin CGA	Blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X		
Fauna acompañante sin CGA	Brotola	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Brotulin	<i>Gadella obscurus</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla	<i>Sebastes oculatus</i>	Prohibición de descarte			X
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla rubia	<i>Emelichthys sp</i>	Prohibición de descarte			X
Fauna acompañante sin CGA	Chancharro	<i>Sebastes capensis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Chancharro de Juan Fernández	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Prohibición de descarte	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Chascón	<i>Psychrolutes sio</i>	Descarte autorizado		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriotelella punctata</i>	Prohibición de descarte	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriotelella caerulea</i>	Prohibición de descarte		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba violácea o del norte	<i>Seriotelella violacea</i>	Prohibición de descarte	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Congrio de profundidad	<i>Bassanago nielsenii</i>	Prohibición de descarte		X	
Fauna acompañante sin CGA	Corvinilla	<i>Sciaenops ocellatus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X		
Fauna acompañante sin CGA	Draco antártico	<i>Chaenocephalus aceratus</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Escarpin	<i>Cottoperca gobio</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante sin CGA	Granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	Descarte autorizado		X	
Fauna acompañante sin CGA	Granadero campana	<i>Coelorinchus kaiyomaru</i>	Descarte autorizado	X		X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero escamoso	<i>Macrouruscarinatus</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante sin CGA	Granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero de ojos grandes	<i>Macrourus holotrachys</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante sin CGA	Granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Granadero sin identificar	Sin identificar	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Lenguado de ojo chico	<i>Paralichthys microps</i>	Prohibición de descarte			X
Fauna acompañante sin CGA	Lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X		
Fauna acompañante sin CGA	Lenguado del sur	<i>Achiropssetta tricholepis</i>	Prohibición de descarte			X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S	H S	F S
Fauna acompañante sin CGA	Mero	<i>Polyprion</i>	Descarte autorizado	X	X	
Fauna acompañante sin CGA	Peje rata	<i>Macruropus sp</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Peje rata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		X	
Fauna acompañante sin CGA	Pez chancho	<i>Congiopodus peruvianus</i>	Prohibición de descarte			X
Fauna acompañante sin CGA	Pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Pez linterna	<i>Myclophum sp</i>	Descarte autorizado	X		X
Fauna acompañante sin CGA	Pez medusa	<i>Cubiceps caeruleus</i>	Prohibición de descarte		X	
Fauna acompañante sin CGA	Pez sol	<i>Lampris guttatus</i>	Prohibición de descarte			X
Fauna acompañante sin CGA	Quecho	Sin identificar	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante sin CGA	Rata café	<i>Macrourus carinatus</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Salmón del atlántico	<i>Salmo salar</i>	Devolución obligatoria Especie prohibida por art 70 LGPA		X	
Fauna acompañante sin CGA	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Prohibición de descarte		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>	Descarte autorizado			X
Fauna acompañante sin CGA	Gato de mar (Tollo fume)	<i>Hexanchus griseus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Pejeperro de profundidad	<i>Centroscymmus cryptacanthus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante sin CGA	Pequen de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Pequen espinoso	<i>Psammobatis scobina</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Pintarroja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Raya austral	<i>Raja magallanicus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Raya de los canales	<i>Bathyraja brachyurops</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Raya eléctrica	<i>Tetronarce tremens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Raya de magallanes	<i>Bathyraja magellanica</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Raya magallánica	<i>Raja magallanicus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Raya sin identificar	<i>Raya sp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón negro	<i>Centroscymnus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S	H S	F S
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar	-	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo común	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro de cachos	<i>Centroscyllum nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Tollo negro raspa	<i>Centroscyllum granulatum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		X
Fauna acompañante sin CGA	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante sin CGA	Estrella de profundidad	<i>Hippasteria phrygiana</i>	Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A, By C LGPA			X
Fauna acompañante sin CGA	Calamar	<i>Doryteuthis (Amerigo) gahi</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Calamar rosado	<i>Onykia ingens</i>	Descarte autorizado		X	X
Fauna acompañante sin CGA	Ostión patagónico	<i>Zygochlamys patagonica</i>	Devolución obligatoria			X
Fauna acompañante sin CGA	Pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>	Devolución obligatoria			X

**Tabla 4.** Especies de pesca incidental para las flotas de arrastre hielera centro sur (HSC), hielera sur austral (HSA) y fábrica sur austral (FSA).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Albatros real	<i>Diomedea epomophora</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela de Nueva Zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C

<b>Categoría</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Condición en el Plan de Reducción</b>
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Petrel gigante sub antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialisoides</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art 7°C

2.- Las capturas de la especie Merluza de cola, cuyo descarte está prohibido, se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

En aquellos casos en que el descarte de este recurso esté autorizado, tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros, deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte, debiendo informarse de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° de la presente resolución, e imputarse asimismo a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

Las capturas de las especies asociadas a la pesquería de Merluza de cola cuyo descarte se encuentra prohibido, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), a cuotas anuales de captura, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de cola deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*lp*  
LCP/LCG/FOM

